

# A N E X O

**Acuerdo complementario del acuerdo adoptado el día ---  
-- de----- 2006, relativo a la aprobación provisional del  
expediente de redacción de las normas Urbanísticas  
Municipales de este Municipio.**

Dada cuenta a la Corporación municipal, por La alcaldía-Presidencia, de que se ha omitido involuntariamente la alegación realizada por Doña Carmen Moreno del Pozo, en relación a los trabajos de aprobación de las Normas Urbanísticas Municipales.

De acuerdo con lo anterior el Pleno de la Corporación, con ----votos a favor y ninguno en contra y por tanto con la mayoría absoluta del número legal de miembros de La Corporación a que hace referencia el artículo 47.3 II) de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora por unanimidad del número legal de miembros que le componen, adopta, el ACUERDO, con los siguientes apartados:

Primero.- ADOPTAR acuerdo que aclare aquellos extremos faltos de concreción, así como la omisión detectada a fin de que se introduzca y recoja en los trabajos de revisión de las Normas Urbanísticas por el equipo redactor previamente a la aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo.

De este modo respecto a la alegación suscrita por Doña Carmen Moreno del Pozo, en la que pone de manifiesto sintéticamente que: En el plano de alineaciones expuesto al público, se observa la existencia de un retranqueo que deja fuera de alineación una banda retrayente a la calle cantarranas con una anchura media de aproximadamente tres metros.

Que según puede observarse en el plano mencionado, la anchura de la calle Cantarranas, va ampliándose aproximadamente de 7 metros en la embocadura de los Caños, hasta 10 metros en el tramo correspondiente a mi propiedad, que como se aprecia pierde unos tres metros.

Solicita, que se modifique el trazado de las alineaciones, reduciendo notablemente el retranqueo, de forma que el perjuicio producido a mi finca sea sensiblemente equiparable al de las situadas en sus proximidades.

El equipo redactor, informa que considera debe de aceptarse la alegación presentada y establecer un ancho de calle en dicho tramo de 8 metros.

La Corporación adopta el acuerdo de estimar la misma en base, al informe del equipo redactor.

Aclaraciones, en la ordenanza casco urbano, en que la ocupación figura el 60 por 100, se establece y fija en el 70 por 100.

En todas las ordenanzas, se establecen 20 metros como fondo máximo edificable.

En la ordenanza Dotacional, en la altura máxima, se establece, la excepción que por razones técnicas, y siempre que se justifiquen se podrá sobrepasar dicha altura, si el equipamiento así lo requiere.

Se establecen, para todas las ordenanzas de edificación cuyo uso principal sea el residencial, las siguientes limitaciones para las edificaciones auxiliares.

1º.- *Concepto.*- Son aquellas edificaciones que sirven de complemento a la edificación o edificaciones principales ejecutadas en una parcela, de las que singularmente pueden a título enunciativo, los garajes, casetas, barbacoas, piscinas, tejadillos y porches.

2º.-*Condiciones de ejecución.*

A/ GARAJES.

La superficie máxima será de 16,50 m<sup>2</sup> y sus dimensiones y sus dimensiones, también máximas serán de 5,5 ml y 3ml.la altura máxima se fija en 2,20 m. En el punto más elevado de la edificación.

Su superficie computará a efectos del cálculo de ocupación de la parcela.

B/ CASETAS.

Su superficie máxima será de 3 m<sup>2</sup>. la altura máxima se fija en 2,20 m. En el punto más elevado de la edificación.

Su superficie computará a efectos del cálculo de ocupación de la parcela.

Los materiales y acabados de esta edificación serán similares a las del edificio principal.

C/ BARBACOAS.

la altura máxima se fija en 2,20 m.

#### D/ PISCINAS CUBIERTAS.

La altura máxima se fija en 4,20 m. En el punto más elevado de la edificación.

Su superficie computará a efectos del cálculo de ocupación de la parcela.

Los materiales y acabados de esta edificación serán similares a las del edificio principal.

La altura máxima, en el punto más elevado de la edificación, será la del suelo de la planta primera o la del techo de la planta baja de la edificación principal.

Su superficie máxima será de 6,25 m<sup>2</sup> y sus dimensiones, también máximas, serán de 2,50 m/l de ancho y 2,50 m/l de fondo.

Su superficie computará a efectos del cálculo de ocupación de la parcela. Serán abiertas a tres lados

Los materiales y acabados de esta edificación serán similares a las del edificio principal.

#### F/ TEJADILLOS.

Se autorizan en edificios y vallados tejadillos cuya altura máxima será de 3 metros, que no computarán a los efectos de fondo máximo, ni de ocupación.

#### G/ CENTROS DE TRASFORMACION DE ENERGIA ELECTRICA Y SIMILARES.

Se podrán autorizar, en parcela independiente o no, edificios destinados a centros de Transformación de energía eléctrica o similares con una superficie máxima de 6 m<sup>2</sup> y una altura, también máxima de 2,20 m/l.

Su superficie computará a efectos del cálculo de ocupación de la parcela. No es de aplicación las normas relativas a retranqueos.

Tercero.- Que una certificación del presente acuerdo se incluya en el Expediente de Redacción de las Normas Urbanísticas municipales de Abades.

